

RES. 2417/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0001591, Ent. N° 1272/19)**

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 27 de marzo de 2019 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2018, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal para el ejercicio 2018;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 24/07/2019;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se cumplió con el plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior;
- 2)** Observar lo actuado por la Comisión según lo expuesto en el Considerando 2);
- 3)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N°19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación.

CLC